

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESOORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2003-00213-00

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la señora ERNESTINA BECERRA DE RAMIREZ solicita a folio 438 se haga caso omiso a la renuncia del poder y sustituye a la Dra. Isabel Teresa Calderon Villamizar FOLIO 437.

La entidad ejecutadas MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, recibió el aviso de notificación el día 3 de diciembre de 2013 Fl. 326, dando oportuna contestación a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito y solicitando pruebas. Fls. 361 a 368.

La ejecutada constituye Nuevo apoderado judicial a la Dra. Martha Patricia Lobo Gonzalez folio 393.

Para lo conducente.

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Tenien en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. Isabel Teresa Calderon Villamizar, identificada con la C.C. No. 60.331.894 de Cúcuta y T.P. No. 69.646 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la Dra. Flor de maria Rincón Barón, en los terminos y facultades del poder conferido. Fl. 437.

Téngase como apoderado del Municipio de San José de Cúcuta al Dr. JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, identificado con la C.C. No. 5.414.466 de Bochalema y T.P. No. 68.442 del C.S. de la J., conforme al poder conferido por el Jefe Oficina Asesora Juridica Dr. Mauricio A. Quintero Gelvez Fl. 327.

Se acepta la contestación que a la presente demanda hace el Dr. JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, en su condición de apoderado judicial del Municipio de San José de Cúcuta Fls. 361 a 368.

Aceptar la revocatoria implícita que el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, hace al poder conferido al abogado JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE.

Téngase como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97.537 del C.S. de la J., conforme al poder

conferido por el Jefe Oficina Asesora Juridica Dr. Mauricio A. Quintero Gelvez Fl. 393.

Cumplido lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto datado que libro mandamiento de pago visto a folios 323 a 324 de fecha 21 de noviembre de 2013, se dará traslado de las excepciones de merito propuestas por la ejecutada Municipio de San José de Cúcuta conforme a lo preceptuado en el Art. 510 del C.P.C., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C. de P.T.S.S. A folio 376 la apoderada de la parte ejecutante allega la dirección de los herederos determinados.

Igualmente se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue el edicto de emplazamiento de los Herederos Indeterminados del sr. PEDRO MIGUEL RAMIREZ COLOBON (Q.E.P.D.), debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

29 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2009-00192-00

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte ejecutada solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene el archivo.

Igualmente informo que el apoderado de la parte ejecutante Dr. Edgar Guevara Ibarra en escrito que obra a folios 418 manifiesta que en el expediente no obra consignación alguna para el pago de las condenas en costas, no se ha pagado el crédito que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, por lo que solicita no se acceda a dicha solicitud y se continúe con el ejecutivo hasta que se pague la totalidad del crédito.

Provea.

Cúcuta, 24 de Abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

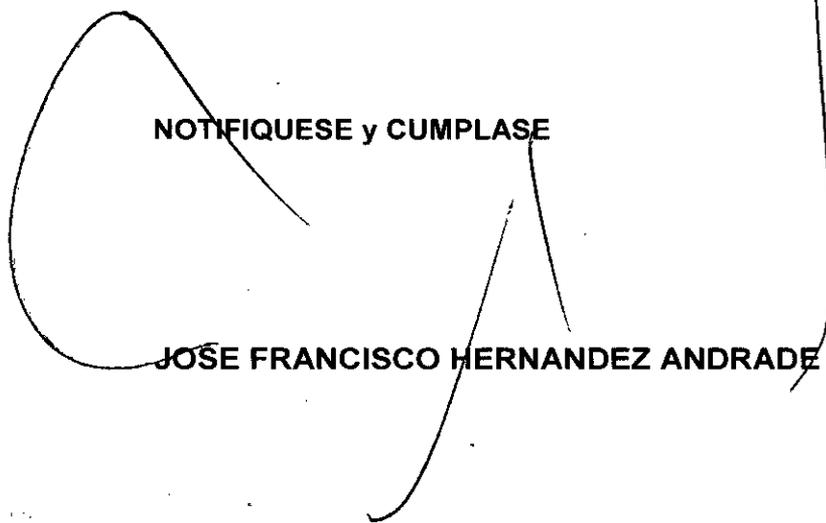
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la parte ejecutada para que informe si ya pago las costas del proceso ordinario y Ejecutivo, en caso contrario se requiere para que sean consignadas dichos valores para proceder a pagar y archivar el proceso tal como lo solicita la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

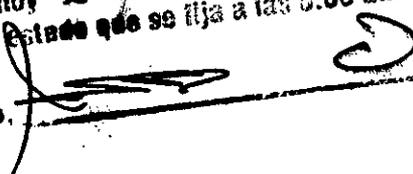
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 ABR 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en Estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00113-00

Al despacho del señor juez, informando que el señor contador designado por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta, mediante escrito que obra a folios 306 a 309 presentó la liquidación del crédito.

Para lo conducente.

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el contador designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 306 a 309), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., norma que se aplica por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que la allegada por el apoderado ejecutante (fl. 255 a 261) presentó consistencias en sus operaciones.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por la secretaria se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el contador.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

29 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00447-00

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros conaignados por la entidad demandada por concepto de costas en la presente actuación, Comunicado por Colpensiones mediante oficios vistos a folios 254 a 259 .

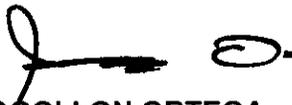
A ordenes del proceso se ha consignado los depósitos judiciales Nos. 451010000794664 de 16/02/2019 por \$ 333.333,00 a favor de Pedro Garcia; No. 451010000794663 de 18/02/2019 por \$ 333.334,00 a favor de Pablo Emilio Gaona Perez y el No. 451010000794665 de 18/02/2019 por \$ 333.333,00 a favor de Luis Eduardo Toscano Bautista conforme al Portal del Banco Agrario Fls. 260 a 262.

Que revisado el proceso no se ha revocado el poder conferido por los demandantes al Dr. ALVARO IBAN ARAQUE CHIQUILLO.

Provea.

Cúcuta, 024 de Abril de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega de los depositos judiciales al Dr. Alvaro Ivan Araque Chiquillo de los depósitos Nos. 451010000794664 de 16/02/2019 por \$ 333.333,00 a favor de Pedro Garcia; No. 451010000794663 de 18/02/2019 por \$ 333.334,00 a favor de Pablo Emilio Gaona Perez, conforme al poder visto a folios 2 y 3.

En cuanto al desposito judicial No. 451010000794665 de 18/02/2019 por \$ 333.333,00 a favor de Luis Eduardo Toscano Bautista, no se hara entrega al apoderado actor por cuanto no tiene la facultad de recibir conforme al poder otorgado visto a folio 6.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior se ordena devolver nuevamente el expediente al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2013-00242-00.

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros consignados, por el valor de la condena en cotas en el proceso ordinario y la de este proceso Ejecutivo, con los dineros producto de la medida cautelar y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Este Juzgado en el proceso Ejecutivo radicador No. 54-001-31-05-004-2011-407-00 instaurado por BENJAMIN BAYONA CARRASCAL contra COLPENSIAONES, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier denominación o por cualquier causa se llegaren a desembargar o por remanentes que existan dentro de este proceso.

A ordenes del presente proceso se encuentra consignado el depósito judicial No. 451010000771373 de 30/08/2018 por valor de \$ 3'696.000,00 consignados por la entidad demandada para el pago de las costas señaladas en el proceso ordinario y el depósito judicial No. 451010000795390 del 26/02/2019 por la suma de \$ 150'000.000,00.

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiseis de abril de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho considera procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que obra a folio 134, razón por la cual se terminara el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P. aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CP.T y S.S.

Por lo anterior ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaría las constancias pertinentes.

Asi mismo se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000771373 de 30/08/2018 por valor de \$ 3'696.000,00, que fue consignado por la entidad ejecutada por las costas aprobadas en el proceso ordinario. Fl. 175.

Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000795390 del 26/02/2019 por la suma de \$ 150'000.000,00, en dos nuevos títulos; uno por la suma de \$ 4'873.357,00 para el pago de las costas señaladas en esta ejecución fl. 210 y otro por la suma de \$ 145.126.643,00.

Revisado el informe secretarial, el despacho considera que es admisible la petición que aparece en el oficio No. 00902 de 28 de marzo de 2019 a folio 244 decretando el embargo de remanente a favor del proceso ejecutivo radicado No. 54-001-31-05-004-2011-00407-00 instaurado por BENJAMIN BAYONA CARRASCAL contra Colpensiones, que se tramita en este juzgado, y como se ha limitado en la suma de \$ 150.000.000,00 se ordena oficiar a dicho proceso informando que se ha tomado nota conforme a lo previsto en el Art. 466 ibidem, aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CP.T y S.S. Librese el respectivo oficio

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1.- Aceptar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.- Levantar la medida cautelar decretada conforme a lo considerado.

3.- Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000771373 de 30/08/2018 por valor de \$ 3'696.000,00 al apoderado actor quien tiene la facultad de recibir.

4.- Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000795390 del 26/02/2019 por la suma de \$ 150'000.000,00, en dos nuevos títulos; uno por la suma de \$ 4'873.357,00 para el pago de las costas señaladas en esta ejecución fl. 210 y otro por la suma de \$ 145.126.643,00.

5.- Se toma nota del embargo solicitado por este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 54-001-31-05-004-2011-00407-00 instaurado por BENJAMIN BAYONA CARRASCAL contra Colpensiones. Librese Oficio.

6.- Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
29 ABR 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00595-00

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en el auto datado 29/08/2018 Fl. 260

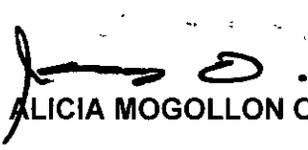
Liq. Crédito \$ 20'680.449,00,00 X 5% = \$ 1'034.022,00

A favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 1'034.022,00

Provea:

Cúcuta, 12 de Abril de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

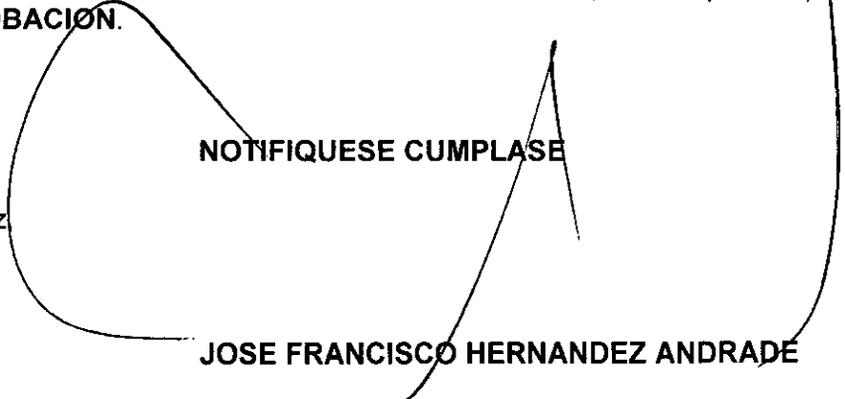
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

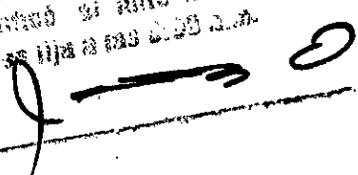
NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta **26 ABR 2019**

El día de hoy se aprobó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 10:00 a.m.

El Secretario 

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00229-00

Al Despacho del señor Juez, informando el apoderado de INDEGA SA, a folios 797 y 798 aporta lo requerido por el despacho en audiencia de 08/11/2018, y la apoderada de la parte demandante allega las direcciones de notificaciones de las integradas. Para la pertinente.

Cúcuta, 4 de abril de 2019.
La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiseis de abril de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena las notificaciones de que trata el art 291 y 292 del CGP, aplicable por principio de integración normativa art 145 del CPT y SS, de las integradas COOSERVINORTE, SERVITRANS, PROSERVIS SERVICIOS TEMPORALES en coordinación con la citadora del Juzgado.

Conforme a lo manifestado de desconocer el domicilio de los integrados LAGUADO BARON ELVER ALEXIS y CONTRERAS PEÑA GERMAN, el Despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos del Art. 108 del CGP, aplicable por principio de integración normativa al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., ordenando las publicaciones en el diario LA OPINION o LA REPUBLICA, a criterio del interesado.

Designar por economía procesal, como curador ad-litem de la demandados, los señores LAGUADO BARON ELVER ALEXIS y CONTRERAS PEÑA GERMAN al Dr. ROQUE CARLOS MONTES ROJAS, quien recibe notificaciones en la Av. 26 N° 39-120 Conjunto Cerrado Hibiscos Torre 28 apt 404Cúcuta- NdS y teléfono 3156428647, correo electrónico roquecarlos120@hotmail.com, notifíquese el auto que admitió la demanda, el auto donde fue integrado en el contradictorio y córrasele el respectivo traslado.

Líbrense el respectivo oficio y el edicto emplazatorio, informándole al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos... Art. 48 num. 7 del C.G.P, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por otro lado, se requiere a la apoderada actora para que aporte la dirección de COOMEVA EPS, por cuanto ella también fue integrada en el contradictorio en audiencia del 08/11/2018.

Conforme a lo aportado por el doctor Oscar Vergel, visto a folio 797-798, agréguese al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

29 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00169-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 1413/03/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en CONSULTA, CONFIRMANDO y ADICIONANDO la sentencia, CON costas en primera instancia conforme la sentencia consultada.

Provea.

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

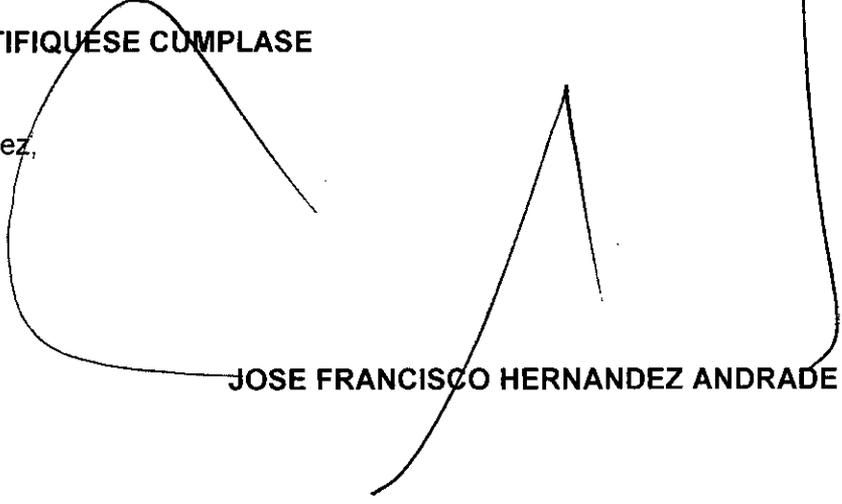
Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación de las condenas para efecto de señalar las agencias en derecho, las cuales fueron tasadas en un 5% con fundamento en el art 365-1 del CGP, concordante con el Acuerdo PSAA-16-10554 del agosto del 2016, art 5 del Consejo Superior de la Judicatura.

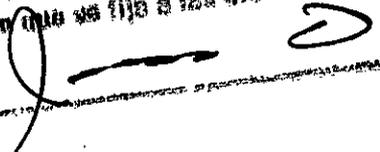
NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
12 9 ABR 2019

Cúcuta.
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fijó a las 8:00 a.m.
El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2017-00-00563-00

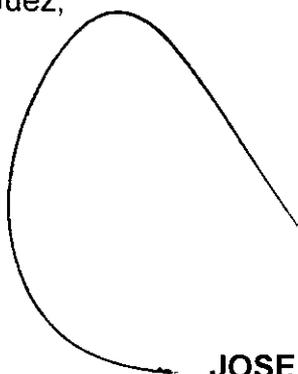
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiseis de abril de dos mil diecinueve.

Conforme al Taller de Formación de Liderazgo Consciente para los jefes de áreas y nominadores, programada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, Directora Dra. LUZ AMPARO REYES, para el día lunes 29 de abril a las ocho de la mañana, ver folio 207 del expediente, se procede a reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, por lo tanto se fija la hora de las 04:30 pm del día 09 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

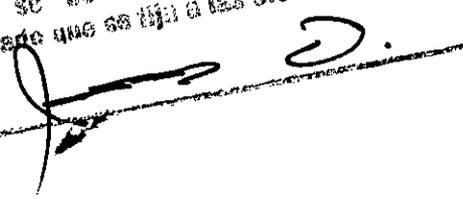
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

29 ABR 2019

El día de hoy se verificó el día del día por anotación en estado que se fija a las 04:30 p.m.

El Secretario.



Rad. 540013105004-2018-00093-00

**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se fija como nueva fecha el día 07 de mayo de la presente anualidad, a partir de las 03:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se notifica por
notificación en estado que se fija a las 03:00 p.m.

El Secretario

12 de ABR 2019

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00231-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 28/02/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en CONSULTA, CONFIRMANDO la sentencia, CON costas en primera instancia conforme la sentencia CONSULTADA.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandada y a cargo de la demandante señalándose la suma de.....\$390.621

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se fijaron.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 390.621

Provea.
Cúcuta, 12 de abril de 2019.
La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

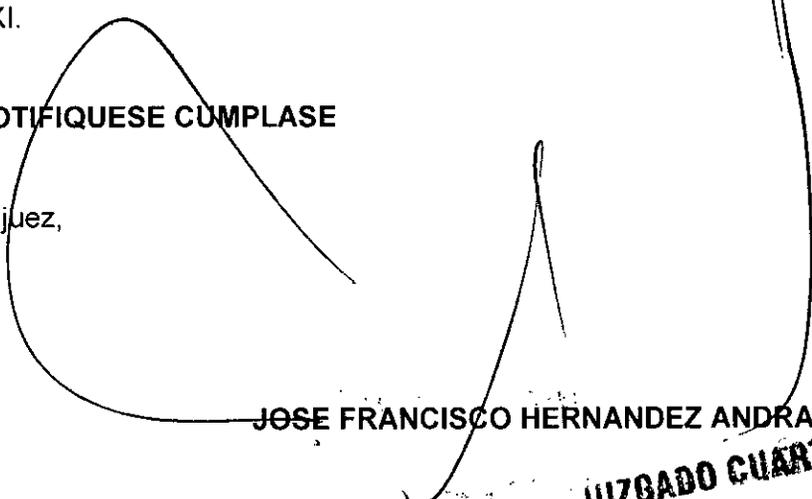
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

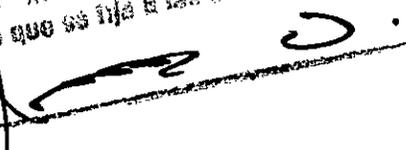
NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
9 APR 2019

Cuenta
El día de hoy se archiva el auto anterior por
actuación en estado que se fija a las 6:00 a.m.
El Secretario: 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00343-00

Al despacho del señor juez, informando que el demandado HUGO HERNANDO FRANCO AMADO, se notificó de la demanda a través de apoderado judicial fl. 84 dando oportuna contestación a folio 99 y 109; llamando en garantía a SEGUROS DEL ESTADO Fls. 114-115.

Igualmente el demandado PROACTIVA S.A., se notificó a folio 128 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 162 a 167 y llamando en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, se notificó el día 14 de noviembre de 2019 Fl. 222 dio contestación a folios 320 a 336.

Para lo conducente.

Cúcuta, 12 de Abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de **HUGO HERNANDO FRANCO AMADO** del Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ al Dr. JHONATTAN OROZCO AREVALO, identificado con la C.C. No. 79.508.610 de Bogotá y T.P. No. 87865 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. Fl. 83.

Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ en su condición de apoderada del demandado HUGO HERNANDO FRANCO AMADO (Fl. 99 a 109).-

Téngase como apoderado del demandado **PROACTIVA ORIENTE S.A. E.S.P.** al Dr. al LUIS CARLOS HERNÁNDEZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. identificado con la C.C. No. 13.495.896 expedida en Cúcuta y T.P. No. 65.687 del C.S. de la J, en los terminos y facultades del poder conferido Fl. 128.

Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ PEÑARANDA en su condición de apoderada de la demandada **PROACTIVA ORIENTE S.A. E.S.P.** (Fl. 162 a 167).-

Aceptase el Llamamiento en Garantía, presentado por los demandados, a través de sus apoderados judiciales, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por Jesús Enrique Camacho Gutiérrez o

quien haga sus veces, por reunir los requisitos del Art. 64 y s.s. del C.G.P. por principio de integración normativa Art. 145 del C. de P.T.S.S. Fls. 114 a 115 y 159 a 161.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Cúcuta **29 ABR 2019**
 El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
 El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00452-00

Al despacho del señor juez, informando que el vinculado LUIS EDUARDO CRUZ PRIETO, recibió el aviso de notificación Art. 291 conforme a la constancia vista a folio 136, quien se notificó por conducta concluyente Art. 301 del C.G.P. y diera contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Para lo conducente.

Cúcuta, 12 Abril de 2018.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -E.T.B. S.A. E.S.P.-, al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con la C.C. No. 1.090.388.644 expedida en Cúcuta y T.P. No. 205.305 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 523).

Teniendo en cuenta que la empresa demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -E.T.B. S.A. E.S.P.-, no se notificó personalmente pero dio contestación a la demanda se dispone notificarlo por conducta concluyente conforme al Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CP.T y S.S. sin perjuicio de ratificarse de la contestación efectuada.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, en su calidad de apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -E.T.B. S.A. E.S.P.- (Fl. 615 a 640).

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 ABR 2019

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

C2- varios Auto acepta contestación demanda ordinaria- carmen

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 2019 -00123-00

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiséis de abril del dos mil diecinueve.-

Provee el Despacho sobre la presente actuación, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante es el **Dr. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA**, frente a quien por haberme denunciado penalmente por estar en desacuerdo con actuaciones de este titular en procesos judiciales que adelantaba en este despacho judicial, prevaricato por acción entre otras, reflejando el profesional con su conducta, sentimiento de enemistad grave hacia el suscrito, fundado en resentimiento por decisiones del despacho que le fueron adversas y que no son objeto de la denuncia penal, situándose incluso en el campo personal el sentimiento negativo, respecto del cual mi sentimiento no puede ser inferior hacia él, **DE ENEMISTAD GRAVE**, razón por la cual me declaro impedido para conocer de esta actuación, con fundamento en el artículo 141-9 C.G.P., se anexa oficio para acreditar la comunicación de la fiscalía respecto de la denuncia del abogado en mención.

El despacho ha manifestado la enemistad grave, RESPECTO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO EN MENCIÓN, AUTO DEL 26 DE AGOSTO DEL 2014, ACEPTANDO EL IMPEDIMENTO EL Honorable Tribunal Superior Sala Laboral providencia del 18 noviembre de 2014 partida tribunal 15989.

Conforme a lo considerado, se ordena la remisión del proceso al Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta con fundamento en el artículo 140 C.G.P. para lo de su competencia.

El despacho lamenta el hecho y en especial que algunos abogados, como mi denunciante tomen los actos procesales del juez como agresión cuando no se accede a sus peticiones, llegando a la denuncia penal que ninguna solución ofrece, para eso están los recursos, para corregir errores que a diario se presentan.

Por lo expuesto,

RESUELVE.-

Primero.- DECLARARME IMPEDIDO para conocer de la presente actuación procesal, conforme a lo considerado.

Segundo.-Remitir la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme al artículo 140 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRÁDEZ JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 ABR 2019

Cúcuta
El Juez,
Atestada en Cúcuta, el día 29 de abril de 2019.
El Secretario.